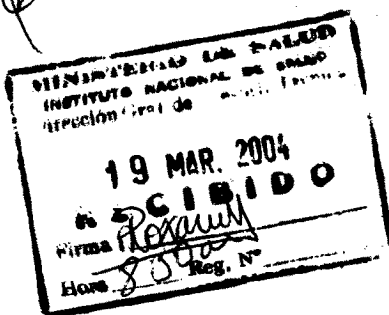


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

0612 Interno



Nº. 190-2004-J-OPS/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 15 de Marzo del 2004

Visto, el Informe N° 083-2004-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, el señor Hernán Arturo Sanabria Rojas, fue notificado con el Memorando N° 578-2003-OEP-OGA/INS, en el cual, le comunican las evaluaciones de rendimiento laboral correspondiente a los periodos 2001, 2002, y 2003:

Que, con fecha 30 de enero de 2004, el señor Hernán Arturo Sanabria Rojas, interpone nulidad contra la evaluación de rendimiento laboral correspondiente al periodo 2003;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema jurídico no se prevé la solicitud de nulidad conforme lo requiere el solicitante, esto es como recurso administrativo a efecto de revocar un acto administrativo presuntamente inválido, según lo precisa el Dr. Juan Carlos Morón Urbina cuando señala que: "La nulidad (se plantea) como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo del procedimiento nacional (artículo 11.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General)";

Que, en este orden de ideas, se entiende que, lo requerido por el solicitante es un recurso en los términos previstos por los artículos 206 y 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, a efecto de establecer la procedencia de lo requerido por el recurrente, debe determinarse, si el documento materia de impugnación constituye un acto administrativo o es un acto de administración, dado que sólo un acto administrativo puede ser materia de contradicción vía un recurso administrativo;

Que, en la línea de lo argumentado, con relación a lo señalado en el párrafo precedente, debe tenerse presente que la administración pública en tanto entidad estatal, emite "actos administrativos" y "actos de administración". Esto es, "declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, esta destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica concreta" (Inciso 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General) y "actos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades



servicios" (Inciso 1.2.1. del Artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), respectivamente;

Que, atendiendo a la distinción precedentemente citada, se tiene que el documento de la referencia, mediante el cual, se remite al recurrente el rendimiento laboral correspondiente al período 2003, constituye un acto de administración, puesto que ha sido emitido con la finalidad de hacer funcionar el órgano administrativo;

Que, considerando que se ha establecido que el acto materia de solicitud de nulidad, tiene la calidad de acto de administración, debe tenerse presente que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la contradicción vía recurso administrativo de los actos administrativos y no la de los actos de administración, como requisito de procedencia;

Que, en tal sentido, la solicitud interpuesta por el señor Hernán Arturo Sanabria Rojas, no puede ser tramitada, por carecer del citado requisito de procedencia;

Estando a lo recomendado por el Informe N° 083-2004-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido tanto en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

RESUELVE

Artículo 1.-Declarar Improcedente la solicitud de nulidad del señor Hernán Arturo Sanabria Rojas, respecto de la Evaluación del Rendimiento Laboral 1° Semestre de 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.-NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



[Firma]
Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exacta y fiel al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 17 MAR 2004

[Firma]
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.J. N° 0353-2001-J-OPD-INS

[Firma]
25-03-04